

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANOS"

OFICIO No. LXIV/MCS/129/2020

ASUNTO: El que se indica.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca 28 de julio de 2020.

C. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

11:05 hrs
 SECRETARIA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

El que suscribe C. Diputado Mauro Cruz Sánchez por este conducto solicito a Usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

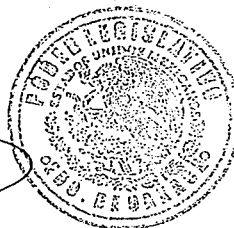
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 11:22 hrs

DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

Mauro Cruz Sánchez
 11/7



DIPUTADO MAURO CRUZ SANCHEZ
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP MAURO CRUZ SANCHEZ
 DISTRITO VIII
 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

C.c.p. Expediente.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe, C. Diputado Mauro Cruz Sánchez, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del pleno legislativo la iniciativa con proyecto de decreto, que en seguida detallo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del indicado Reglamento, en la forma siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a la consideración del pleno legislativo la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el tercer párrafo del artículo 115, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

morena
La esperanza de México



III. Argumentos que la sustenten.

El decreto que propongo se sustenta en los argumentos siguientes:

PRIMERO: Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sigue el modelo de la Constitución General de la República, en lo concerniente a estar teóricamente dividida en dos partes, a saber: la parte dogmática y la parte orgánica. En primera parte indicada se regulan los derechos humanos de las personas y en la segunda parte las instituciones públicas. Hay algunos autores que consideran que en la Constitución, también se contienen los principios y objetivos de la nación, el pacto social, así como los principios del estado y la existencia de los órganos de autoridad, sus facultades, atribuciones, obligaciones y limitaciones.

En las entidades federativas, se toma como modelo la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, además de que estas, deben de atender al principio de legalidad instituido en la misma, pues *"... el estado federal, es un modelo de organización jurídico – político, donde el poder se encuentra repartido en los distintos ordenes de autoridad, cuyas facultades se encuentran expresamente enunciadas en la Constitución, a favor de los órganos de poder."*¹

Por lo tanto, tratándose del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, este tiene facultades originarias en la Constitución Federal, para después ser reiteradas y detalladas en la Constitución local.

SEGUNDO: Que en el sistema jurídico mexicano y en especial en el derecho constitucional, se ha dejado en claro que las facultades de las autoridades tienen como punto de partida la Constitución, es decir, en la máxima norma deberán contenerse los principios rectores de un órgano de autoridad o poder público, para después tener regulación expresa en la ley Reglamentaria, que para el caso del Congreso del Estado, es la "Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y

¹ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2938/7.pdf>



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

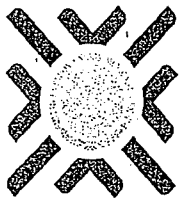
Soberano de Oaxaca" y para facilitar la aplicación de esta ley pueden expedirse uno o varios reglamentos que regulen las funciones de este poder público.

TERCERO: Lo indicado en el argumento SEGUNDO, de la presente iniciativa, sirve para dejar en claro que, los principios rectores de las facultades de una autoridad o poder público, deben estar en la Constitución local, después debe de regularse específicamente en la su ley reglamentaria, para finalmente dar paso a los reglamentos que facilitan las aplicación de la Ley, con esto, se atiende al "principio de jerarquía normativa", previsto en la teoría general del derecho, ya que este, es un principio estructural esencial para dotar al ordenamiento jurídico de seguridad jurídica.

El "principio de jerarquía normativa", es un principio ordenador básico por jerarquía que ofrece una gran seguridad jurídica debido a su enorme simplicidad, pues, basta conocer la forma de una disposición, para saber cuál es, en principio, su posición y fuerza en el contexto de la legislación, pues debemos de saber si es una disposición constitucional, o una disposición de ley o una disposición reglamentaria, pues en ese orden se establecerá la jerarquía de las normas y su consecuente valor y alcance jurídico.

CUARTO: Hecha la precisión de "la jerarquía normativa", resulta, inadmisibles que tratándose de las comparecencias ante el pleno legislativo del Congreso del Estado de Oaxaca, de servidores públicos de primer nivel de los poderes públicos, órganos autónomos y otros, establecidas en los artículos 79, fracción IV, 80 fracción VIII, 81 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y otras disposiciones legales, estas comparecencias, no se encuentren reguladas en la "Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca", pues ahora, estas comparecencias solo se regulan en el título décimo primero, denominado "DE LAS COMPARECENCIAS", en el capítulo primero, denominado "DE LAS COMPARECENCIAS ANTE EL PLENO", en los artículos 165, 166, 167 y 168, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Como puede verse, la omisión de regular las comparecencias de los titulares de dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, del Poder Judicial, de los Órganos Constitucionales Autónomos y Autoridades Municipales, para que:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

- I. Den cuenta del estado que guardan las entidades o dependencias a su cargo;
- II. Proporcionen información, cuando se discuta un proyecto de ley o decreto en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y;
- III. Proporcionen información, cuando se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

Esta omisión de no regular en la Ley las indicadas comparecencias, va en contra del "principio de jerarquía normativa", pues no se respeta el orden, que debe de ser, el siguiente:

- 1º. Debe de establecerse en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- 2º. Debe de reglamentarse en la "Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca", y,
- 3º. Establecerse en el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Por lo tanto, debe de establecerse en la "Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca", la adición que se propone, para que se respete el "principio de jerarquía normativa", conforme al orden básico por jerarquía que ofrezca seguridad jurídica, así mismo, se determine la posición y fuerza en el contexto de la legislación y su consecuente valor y alcance jurídico de norma.

QUINTO: En consecuencia, resulta necesario que se adicione un tercer párrafo al artículo 11, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

"ARTÍCULO 11. El día quince de noviembre de cada año, en la sesión solemne a la que se refiere el artículo 43 de la Constitución Local, el Gobernador Constitucional del Estado presentará un informe por escrito, sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal, pudiendo presentarse a dar lectura del mismo, al cual la Presidencia de la Legislatura contestará con las formalidades que corresponden al acto y conforme a lo establecido en el Reglamento.

El informe a que se refiere este artículo, será analizado por la Legislatura en sesiones subsecuentes, clasificándose por materias o por ejes, solicitando al Titular del Ejecutivo del Estado ampliar la información mediante requerimiento por escrito, citando a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal que considere procedente, mismos que comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad.

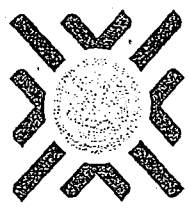
También, el Congreso podrá requerir la comparecencia ante el pleno legislativo o en Comisiones, a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, del Poder Judicial, de los Órganos Constitucionales Autónomos, Autoridades Municipales y otros servidores públicos. Tales comparecencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución local, la presente ley y el Reglamento."

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, pongo a la consideración del pleno legislativo la presente iniciativa con proyecto de decreto para su estudio dictamen y aprobación.

IV. Fundamento legal.

Fundo mi propuesta de iniciativa con proyecto de decreto en lo dispuesto en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54, fracción I; y, 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

V. Denominación del proyecto de ley o decreto.



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 11, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

VI. Ordenamientos a modificar.

Con la iniciativa con proyecto de decreto que propongo se pretende, adicionar un tercer párrafo al Artículo 11, de la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.	
TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
ARTÍCULO 11. El día quince de noviembre de cada año, en la sesión solemne a la que se refiere el artículo 43 de la Constitución Local, el Gobernador Constitucional del Estado presentará un informe por escrito, sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal, pudiendo presentarse a dar lectura del mismo, al cual la Presidencia de la Legislatura contestará con las formalidades que corresponden al acto	ARTÍCULO 11. El día quince de noviembre de cada año, en la sesión solemne a la que se refiere el artículo 43 de la Constitución Local, el Gobernador Constitucional del Estado presentará un informe por escrito, sobre el estado que guarda la Administración Pública Estatal, pudiendo presentarse a dar lectura del mismo, al cual la Presidencia de la Legislatura contestará con las formalidades que corresponden al acto



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

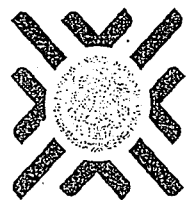
<p>y conforme a lo establecido en el Reglamento.</p> <p>El informe a que se refiere este artículo, será analizado por la Legislatura en sesiones subsecuentes, clasificándose por materias o por ejes, solicitando al Titular del Ejecutivo del Estado ampliar la información mediante requerimiento por escrito, citando a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal que considere procedente, mismos que comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad.</p>	<p>y conforme a lo establecido en el Reglamento.</p> <p>El informe a que se refiere este artículo, será analizado por la Legislatura en sesiones subsecuentes, clasificándose por materias o por ejes, solicitando al Titular del Ejecutivo del Estado ampliar la información mediante requerimiento por escrito, citando a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública estatal que considere procedente, mismos que comparecerán y rendirán informes bajo protesta de decir verdad.</p> <p>También, el Congreso podrá requerir la comparecencia ante el pleno legislativo o en Comisiones, a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, del Poder Judicial, de los Órganos Constitucionales Autónomos, Autoridades Municipales y otros servidores públicos. Tales comparecencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución local, la presente ley y el Reglamento.</p>
---	---

VII.- Texto normativo propuesto.

VIII.- Artículos transitorios.

IX.- Lugar y Fecha, y;

X.- Nombre y rúbrica del iniciador.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Debido a todo lo antes expuesto, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

Artículo Único: Se adicionar un tercer párrafo al Artículo 11, de la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11. ...

...

También, el Congreso podrá requerir la comparecencia ante el pleno legislativo o en Comisiones, a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, del Poder Judicial, de los Órganos Constitucionales Autónomos, Autoridades Municipales y otros servidores públicos. Tales comparecencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución local, la presente ley y el Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

morena
La esperanza de México



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

Debido a todo lo antes expuesto, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

Artículo Único: Se adicionar un tercer párrafo al Artículo 11, de la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11. ...

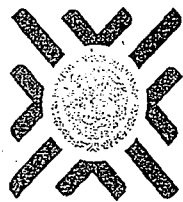
...

También, el Congreso podrá requerir la comparecencia ante el pleno legislativo o en Comisiones, a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, del Poder Judicial, de los Órganos Constitucionales Autónomos, Autoridades Municipales y otros servidores públicos. Tales comparecencias se llevarán a cabo de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución local, la presente ley y el Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

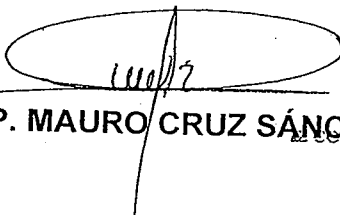
LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 27 de julio del año 2020.

ATENTAMENTE.



DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ



ESTADO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP MAURO CRUZ SÁNCHEZ
DISTRITO VIII
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

c. c. p.- Expediente y Minutario.